

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido quince (15) días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 del C.G. del P.) sin que los emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HÉCTOR JAIME VÉLEZ BENAVIDES (q.e.p.d.) y, demás, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS comparezcan. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 7 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1459
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA-MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA XIMENA SÁNCHEZ LÓPEZ
Demandado: JAIME DANIEL y MAIRA YISEL VÉLEZ herederos determinados del señor HÉCTOR JAIME VÉLEZ BENAVIDES (q.e.p.d.) y otros.
Radicación: 760014003008-2021-00845-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DESIGNAR como curador ad-litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor HÉCTOR JAIME VÉLEZ BENAVIDES (q.e.p.d.)** y, demás, **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, a la siguiente **terna** de abogados:

1. VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA	vladimirjp@telmex.net.co vladimirjimenezoficina@gmail.com
2. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
3. MANUEL BARONA CASTAÑO	gescoasesores@yahoo.es

2. La parte demandante **DEBERÁ**, remitir copia de este auto al correo electrónico de los abogados relacionados, (en estricto orden descendente y dando un margen de tiempo de tres (3) días entre cada envío para facilitar el orden en las posibles aceptaciones del cargo), el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según corresponda, en la forma que se indicará más adelante, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos abogados nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista, sin perjuicio del deber que les asiste de demostrar que, en realidad, recae sobre ellos una excepción para no aceptar el cargo.

3. ADVERTIR a los designados que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de **forzosa aceptación** so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

4. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, la parte demandante **DEBERÁ** anunciarlo al Despacho demostrando las gestiones realizadas para tomar las medidas **disciplinarias** del caso en contra de quienes sin fundamento se rehúsen a ejercer el cargo; y se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma reglas aplicadas en este auto.

5. **FÍJENSE** como gastos previos de curaduría la suma de: **\$200.000.00**, a cargo de la parte demandante. Dicha suma deberá ser cancelada al curador, previo soporte del cumplimiento de las precisas actuaciones y sin imponer para su pago cargas adicionales a las ordenadas por el Despacho.

5.1. En caso de aceptar la designación, el curador deberá diligenciar los espacios en rojo del acta de posesión visible en el siguiente link, y enviarla al correo electrónico del despacho: j08cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En todo caso, el abogado designado como curador, adoptará las medidas necesarias con la parte demandante para asegurarse que otra persona no haya asumido el cargo con anterioridad.

Link de acta de notificación para diligenciar y enviar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtfpZUYw3PBJoQh9IC2Tfg0BwNM01hx4yRshjulIFJfTww?e=zNIHwX

5.2. Se pone a disposición el link del expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqi8L86DS79HkqURkgZc64wBeawn9C_rmpZi1Z1buB-RqQ?e=t2Pm9w

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **097**

Fecha: **SEP.08.2022**



Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15494b50067e66e6b7382541db4e99fe077827b536156d9da9f195f58c181af**

Documento generado en 07/09/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>